

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) el día 26 de enero de 2022 se libró auto admitiendo el presente proceso de jurisdicción voluntaria, decretando como pruebas de oficio el requerimiento a las entidades NOTARIA 1 DEL CÍRCULO DE MANIZALES, PARROQUIA CATEDRAL BASÍLICA METROPOLITANA DE MANIZALES, y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a efectos de que dieran información en el marco de sus competencias sobre el registro civil del demandante; (ii) por auto calendarado el 25 de abril de 2022, se corrió traslado al interesado de las respuestas emitidas por las referidas entidades y se ordenó al demandante que informara dos personas que pudieran declarar sobre los hechos del libelo introductor; (iii) el 11 de mayo de los corrientes el apoderado del accionante allega lo solicitado; (iv) comoquiera que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, es menester seguir adelante con el proceso citando al demandante a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 18 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Demandante: **JUAN CARLOS CARDONA VILLADA**
Radicado: **170014003010-2021-00721-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del artículo 579 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ejusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE JULIO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.,** para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Notaría Primera del Circuito de Manizales, a folio 395 del tomo 32. Perteneciente al señor JUAN CARLOS CARDONA VILLADA.
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD – CÉDULA DE CIUDADANÍA del señor JUAN CARLOS CARDONA VILLADA.
- PARTIDA DE BAUTISMO –GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES del señor JUAN CARLOS CARDONA VILLADA.

2.2. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

2.2.1. DOCUMENTALES

- Respuesta emitida por parte de la Notaría 1 del Círculo de Manizales
- Respuesta emitida por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- YOLANDA CARDONA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.886
- ÁNGELA MARÍA CARDONA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.267.667

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta de oficio la declaración al demandante, para lo cual se cita al señor JUAN CARLOS CARDONA VILLADA a fin de que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.81 del 18 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae79fb83ac6290128bec91d52cf32f8d50048375bca753f5526524b00306fd9**
Documento generado en 18/05/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>